

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de marzo de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	ALEXIS ANDRÉS PANIAGUA MONTOYA Y OTROS
DEMANDADO	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS
RADICADO	05001-33-33-024- 2013-00151 -00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE INADMITE la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. De conformidad con el inciso 2º del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda demanda deberá contener "Los que se pretenda, expresado con precisión y claridad", observando la pretensión literal B (folio 74), se encuentra que no existe claridad en el nombre de quien se solicita el lucro cesante, por lo tanto se deberá aclarar dicha pretensión.

2. En relación a las entidades señaladas como demandadas, observa el despacho que la parte actora realiza imputaciones de responsabilidad a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por los perjuicios causados a los demandantes, sin advertir que esta última- la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-, solo podrá actuar dentro del proceso de la referencia en calidad de interviniente, y no como demandado, tal y como lo señala el numeral 1º del artículo 610 del Código General del Proceso, el cual reza:

"Artículo 610. Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso, en los siguientes eventos:

1. Como interviniente, en los asuntos donde sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado. (Subrayas del despacho)

Por lo tanto, deberá indicar con claridad las entidades accionadas y en que calidad intervienen en la presente acción.

3. Aportará constancia de la fecha de ejecutoria de la sentencia proferida el 5 de abril de 2011 por el Tribunal Superior de Medellín –Sala de Decisión Penal (fl 18-32), en segunda instancia.

4. Igualmente, se le solicita a la apoderada de la parte demandante, que indique a la secretaria de este despacho judicial, la dirección electrónica en la

que recibirá las notificaciones judiciales las entidades demandadas. Lo anterior, a efecto de proceder en debida forma con la notificación del auto admisorio de la demanda.

5. Del memorial por medio del cual se subsanen los requisitos, se aportara copia para el traslado a la demandada.

NOTIFÍQUESE

ALBA SUSANA FLÓREZ PATERNINA

JUEZ (E)



<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
--

